

**ARCHIVO HISTÓRICO DE**  
**PROCOLOS DE MADRID**

**CÓDIGO DE REFERENCIA:**

**ES.28079.AHPM/4749.001//T00046244**

**FONDO: Consulado de Santa Clara (Cuba)**

**TIPO DOCUMENTAL: Registros de Escrituras  
Públicas**

**SIGNATURA: AHPM, T.46244**

**FECHA: Enero 1912 - 6 octubre 1914**

**FOLIACIÓN: 206**

**OBSERVACIONES:**

---

Tamaño del documento original: cm 32,5x23,5

Soporte del documento original: Papel

Idioma: spa

46244

1912



1

## Número uno Poder.

En la Ciudad de Santa Clara, Republica de Cuba a los cuatro dias del mes de Enero de mil novecientos doce ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán comparece Don Antonio Gonzalez Calleja natural de Pola de Lavia, Provincia de Oviedo de veinte y cuatro años de edad, soltero y profesion Comercio con residencia en esta Ciudad, a quien doy fé conozco, et suab me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, dice:

Que da y confiere todo su poder, amplio, cumplido, bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a su legitimo hermano Don Tomas Gonzalez Calleja, natural y vecino del referido pueblo de Pola de Lavia, mayor de edad, de estado casado y profesion propietario para que a nombre del dicente lo use

Primero: En correr los trámites relativos a la testamentaria de su señor padre Don Lorenzo

Gonzalez y Peravelez y de su señora madre  
Doña Juerosa Calleja y Torres, compareciendo  
en cuanto actos sea necesario, hasta llegar a  
la partición de la herencia.

Segundo: Asi mismo lo autorizo para hacerse  
cargo de los bienes que correspondan al poderdante  
para cuyo efecto le doy todos los derechos de que  
pueda estar revestido el dicente, firmando al efecto  
cuanto documentos sean necesarios, tanto para  
posicionarse de la herencia o herencias objeto de  
este Poder como tambien para cualquier litigio  
que pueda presentarse para todo lo cual le da  
de autentico su aquiescencia

Tercero: Para que despues de estar en quita  
y pacifica posesion de la herencia del poderdante  
bien consista en bienes inmuebles o muebles, los  
inscriba en el Registro de la Propiedad y demás  
dependencias del Estado y lleve todo los requisi  
tos que determinase las Leyes vigentes y

Cuarto: Pueda asi mismo autorizado para vender  
si lo cree conveniente todos los bienes muebles que  
en el reparto de la herencia antes citada puedan  
corresponder al poderdante por el precio que

á bien tenga.

Así lo dice y otorga siendo Testigos Don Fi-  
del Ruiz Quiroz y Don Tomás Huerta Agiles  
habiles para serlo y á quienes doy fé conozco.

Y enterado del Sencho que la Ley les concede  
para leer por si este Poder procedi por su  
acuerdo á la lectura íntegra del mismo en cuyo  
contenido se ratifica y firmam de todo lo cual  
doy fé =

Antonio González Calleja  
Tomás Huerta  
F. H.

F R

3

## Numero dos Poder

En la Ciudad de Santa Clara, Republica de Cuba, a los once dias del mes de Enero de mil novecientos doce, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán, comparece:

La Señora Dñes Aguado y Perez, mayor de edad, dedicada a las labores domésticas, acompañada de su legitimo esposo Don Manuel Balaz Dubrocá, mayor de edad, empleado y vecino de esta Ciudad.

Y dando, yo fe, el Consul, del conocimiento y vecindad de los comparecientes, los cuales en aseguramiento hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice, la Señora Aguado y Perez, a quien en este acto otorga su esposo la licencia marital:

Que da su poder amplio, bastante, cuanto por derecho se requiera y necesario sea, al Señor José Ezguero Dolano, capitán retirado, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, para que representando su persona, derechos y acciones, lo use y ejerza con cuantos requisitos y facultades se exijan, en todos los actos siguientes:

Primero: Para que reclame, cobre y perciba del Estado Español en las Oficinas correspondientes todos cuantos

creditos, puedan corresponderle y se hallen devengados y no  
satisfechos a su difunto y legitimo padre Don Santiago Agua-  
do y Garcia

Segundo: Para que asista a juicios, demandas por todas  
las vias y tramites que las Leyes señalan, desigue procurador  
y letrados; firme ajustes, facturas, recursos e instancias;  
tome y cobre resguardos, cobre y perciba efectos, efectivos, títulos  
y residuos con sus cupones, que podra vender en Bolsa por  
medio de Corredor sin limitacion alguna

Tercero: Asi mismo facultta a su mandatario para que  
pueda sustituir este poder en todo o en parte, revocar sus  
tutor y nombrar otros con relevacion en forma.

Asi lo dice y otorga, presente su esposo, y los testigos que  
son Don Candido Herrera Naranjo y Don Modesto Casas Rodrigo  
habiles para verlo y a quienes doy fe como tales.

Letrado del derecho que la Ley les concede para leer  
si este Poder, procedi por su acuerdo a la lectura integral  
misma en cuyo contenido se ratifica y firman todos  
ante mi. el Consul, que da fe del contenido de este do-  
cumento.

Nicolas Aguado y Perez  
Manuel Babaien Dubocá  
modesto casas rodriguez



Número tres.  
Poder.



3

En la ciudad de Santa Clara República de Cuba a los once días del mes de Enero de mil novecientos doce ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Crescencio Varela Fermán de natural de Remedios, Provincia de Santa Clara de estado casado profesión carpintero con residencia en Santo Domingo a quien doy fe como testificandome también los testigos instrumentales por la persona cuyas generales van expresadas y cuyo poderdante me asegura hallarse en el pleno goce de sus Derechos Civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante en tanto en derecho se requiera y necesario sea a favor de Don Manuel de la Cruz y Villoldo, Aniceto Pérez Magdaleno y Adrian Sanchez y Perez indistintamente, sustituidos en la Banca en la Villa y Corte de Madrid para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente

cobrar el Resguardo nominativo número cuarenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de cinco mil ochenta y seis pesetas, veinte y cinco centimos de peseta y

Segundo: Quedan así mismo autorizados cada uno de los expresados apoderados para firmar en cualquier Tesorería del Estado Español donde se verifique el pago o en cualquier otra Dependencia en tanto documento les escijan y que se relacionen con el Resguardo objeto de este Poder así como para establecer las reclamaciones del caso si hubiera demora en el pago y

Tercero: Quedan así mismo autorizados los antes referidos apoderados para usar y sustituir o sustituir a la persona o personas a quien bien tengan, quedando los nuevos apoderados con las mismas atribuciones que en este poder se conceden a los señores Manuel de Guzmán y Villoldo, Aniceto Pérez Magdaleno, y Adrían Sánchez y Pérez

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Modesto Arias y Rodríguez y Don José Carbón y

García, hábiles para esto ya que es doy fe co-  
hojes.

Enterados del derecho que la Ley les concede  
para leer por sí este poder procedi por su acuerdo  
a la lectura íntegra del mismo en cuyo conten-  
do se ratifican y firman de todo lo cual doy  
fe. =

Christóbal Varela

modesto arribas arriaga

José Carbonero



Número tres

Poder

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a los once días del mes de Enero de mil novecientos doce ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez, Cónsul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán comparece Don Crescencio Varela Fernández natural de Remedios, Provincia de Santa Clara de estado casado profesión carpintero con residencia en Santo Domingo a quien doy fe e hizo testificar darme también los testigos instrumentales por la persona cuyas generales van expresadas y cuyo poderante me asegura hallarse en el pleno goce de sus Derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice: \_\_\_\_\_

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a favor de Don Manuel de Guzmucio y Villoldo, Aniceto Perez Magdaleno y Adrian Sanchez y Perez indistintamente, empleados en la Banca en la Villa y Corte de Madrid para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente

cobrar el Resguardo nominativo número cuarenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de cinco mil ochenta y seis pesetas, veinte y cinco centimos de peseta y Segundo: Quedan así mismo autorizados cada uno de los expresados apoderados para firmar en cualquier Tesorería del Estado Español donde se verifique el pago o en cualquier otra Dependencia en tanto documentos les sajan y que se relacionen con el Resguardo objeto de este poder así como para establecer las reclamaciones del caso si hubiere demora en el pago y Tercero: Quedan así mismo autorizados los antes referidos apoderados para nombrar sustituto o sustitutos a la persona o personas a quien bien tengan, quedando los nuevos apoderados con las mismas atribuciones que en este poder se conceden a los Señores Manuel de Gumucio y Villoldo, Ameto Pérez Magdaleno y Adrian Sanchez y Pérez.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Modesto Arias y Rodríguez y Don José Carbón

7  
y Garcia habiles para verlo y a quienes doy fe  
conozco.

---

Entera con el derecho que la Ley les concede  
para leer por si este poder procedi por su acuerdo  
a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se  
cotejan y firman de todo lo cual doy fe. = Cres-  
cencio Varela Ferrández = Modesto Arias Rodríguez =  
Jpe' Narciso Garcia = Hay tres rubricas = ante mi =  
Luis Alvarez = Hay una rubrica y el sello del Con-  
sulado de España.

---

Es conforme a su matriz que en el día de hoy y al mismo  
no con que me cabeza se otorgó ante mi a la cual me remito

Y para entregar al poseedorante espido la presen-  
te primera copia el día de su otorgamiento en un  
pliego de papel blanco con no haber sellado en  
este País. cuya copia firma el poseedorante  
según esta dispuesto  
Santabara, Republica de Cuba a once de Enero  
de mil novecientos doce.

## Número cuatro

Poder.

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos doce ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al fin al pie expresaran comparece Don Francisco Rodriguez y Rodriguez hijo de Manuel y de Juana natural de Penzo Provincia de Orense mayor de edad de estado casado y profesión de doctor ambulante con residencia en esta Ciudad soldado que fue en Cuba durante la última guerra que sostuvo España en esta Isla y siendo su último puesto en el Batallón Penoceaniles de Cuba a quien doy fe es capaz de que me asegure hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante cuanto es derecho y necesario sea a favor de su legítima esposa Doña Agustina Otero y Rodriguez que reside en la actualidad en el citado pueblo de Penzo mayor de edad de estado casada y de profesión su casa para que en su nombre y representación lo use en cobrar y percibir de las cajas u oficinas militares que proceda las cantidades que le adeuda el Gobierno Español al poderdante por sueldos pluses y demás que le haya correspondido como soldado que fue.

en distintos cuerpos durante la guerra de Cuba antes ya suen-  
cionada y cuyos servicios constan en un licencia absoluta.  
Segundo: queda por el presente autorizada la citada apo-  
derada para permanecer ante la Comisión liquidadora de  
buenos diemeros de Cuba, Puerto Rico y Filipinas en su  
dencia en Aranjuez o ante cualquier otra Comisión o corpo-  
ración donde proceda para presentar cuantas reclamaciones  
sean del caso hasta obtener el pago de la citada deuda es-  
tableciendo cuantos recursos crea pertinentes firmando nomina-  
mos en las recibos o cualquier otro documento que juzgue ne-  
cesario a este fin para todo lo cual le da de antemano  
su adhesión y

Tercero: También queda facultada la referida apoderada  
para constituir este poder en la persona que crea conveniente.

A lo die gozoga siendo testigos Don Modesto Arias Ro-  
driguez y Don José Narbona y facia habiles para ver lo  
que es doy fe congo.

Enterado del derecho que la ley les concede para leer  
por sí este poder procedi por un acuerdo a la lectura ínte-  
gra del mismo en cuyo entendido se ratifican y firman de  
todo lo cual doy fe. =

Fernando Rodriguez y Rodriguez  
modesto arias rodriguez



Jose Esteban

J. B. ROMERO



## Número cinco

## Poder y Revocación de Poder.

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a los veinte y tres días del mes de Julio del mil novecientos doce ante mí Don Diego Álvarez y Álvarez Cervera de España en esta residencia y a los testigos que al final se expresarán comparece Don Bernardino García y García natural de Laseca, provincia de León, de sesenta y seis años de edad de estado casado profesión campo en residencia en Camajuaní e inscripto en el Registro de Españoles que lleva este Consulado al número doscientos cuarenta y ocho del presente año a quien doy fe como el que me alegro hallar en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que dá y confiere todo su poder nupcio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a favor de Don Alejandro Arias y González domiciliado en Valladolid calle de la Facultad de Medicina número tres mayor de edad casado y empleado en residencia en la citada Ciudad de Valladolid para que en su nombre y representación lo usen cobrar y percibir de las Cajas o Oficinas militares que procedan las pensiones que se le adeudan por el Gobierno Español al acaja de nómina peretas anuales por una Cruz Roja del diente militar que le ha sido concedida por Real

Orden cuya pensión dijo de percibir desde fincisco de Buenos  
mil ochocientos noventa y nueve

Segundo: Así mismo autoriza al referido apoderado para  
que haga ante quien corresponda las aclamaciones que sean  
pertinentes hasta obtener el coto de la pensión de referencia  
firmado al efecto recibidos cartas de pago nominadas o con  
ellas o cualquier otro documento que sea necesario para hacer  
fuer el coto objeto de este poder para todo lo cual le da de su  
mano su ad quiescencia

Tercero: Del mismo modo lo autoriza para nombrar sustituto  
a la persona que a bien tenga quedando el sustituto con todas  
las facultades que en este documento se le conceden al Sr.  
Gaudioso Arias y González y por último quedando revocados por  
este documento el poder o poderes que con fecha anterior  
hayan sido otorgados para el coto de que se trata tanto  
al Sr. Don Toribio González Triarte como a cualquier otra persona  
que dando por lo tanto nulos y sin valor algunos los poderes  
antes referidos

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Modesto Arias  
Rodríguez y Don José María García habiles para ello  
a quienes doy fe como es.

Entrado al derecho que la ley les concede para  
usar por este poder procediéndose en acuerdo a lo

una íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman  
actos lo cual doy fe.

Bernardino Garcia y Garcia

modesto arizavodriguez

José Urbano

Número seis  
Poder.

En la Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos doce, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez, Cónsul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Gaspar Enseñat y Castell natural de Andratxí, Provincia de Mallorca de treinta y dos años de edad de estado casado profesión propietario con residencia en esta Ciudad a quien doy fe congozo el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario dice:

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario para Don Gabriel Enseñat y Enseñat natural de Andratxí, Provincia de Mallorca, mayor de edad de estado casado profesión industrial con residencia en esta Ciudad para que en su nombre y representación lo use en correr los tramites relativos a la testamentaria de su Sr Padre Antonio Enseñat, compareciendo en cuantos actos sean necesarios hasta llegar a la partición de la

herencia.

Segundo: Así mismo lo autoriza para hacerse cargo de los bienes que correspondan al poderdante para cuyo efecto le doy todos los derechos de que pueda estar revestido el dicente firmando al efecto cuantos documentos sean necesarios tanto para posesionarse de la herencia o herencias objeto de este poder como también para cualquier litigio que pueda presentarse y.

Tercero: Queda así mismo autorizado para vender todos los bienes que en el reparto de la herencia antes citada puedan corresponder al poderdante por el precio que a bien tenga, para todo lo cual le da de antemano su ad quiescencia.

Añ lo dice gotaya siendo testigos Don Santos Suarez Lillo y Don Tomás Huerta Argilés hábiles para serlo y a quienes doy fe como tales.

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este poder procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman, no haciéndolo el poderdante por no saber, haciéndolo a mi cargo el testigo Santos Suarez Lillo de todo lo cual doy fe = A meos del

poderdante  
Jantos Juarez de Lilly

Tomás Huerta  
77



Número siete  
Poder.

En la Ciudad de Santa Clara, República de Cuba a los veinte y un días del mes de Marzo de mil novecientos doce, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán comparece Don José Domínguez y Nieto natural de Peña Caballera, Provincia de Salamanca mayor de edad de estado casado con residencia en Esperanza pueblo enclavado en este Distrito Consular, a quien doy fe congozo el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a Don Rafael Gonzalo de Friar mayor de edad con residencia en Paseo de la Castellana número veinte y tres, Madrid, ya Don Toribio González Triarte que reside en la calle de Beciados, número cincuenta, Madrid para que en su nombre y representación puedan cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo número treinta y siete mil, ochenta y cinco expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del



podiente por valor de cuatrocientas cuarenta y ocho  
pesetas, setenta centimos de peseta y  
Segundo: Quedan así mismo autorizados cada  
uno de los referidos apoderados para firmar en la  
Dirección General de la Deuda y Blares Pasivas  
ó en cualquier otra Dependencia del Estado Español  
donde se verifique el pago cuantos documentos les exi-  
jan y que se relacionen con el Resguardo objeto de  
este Poder, así como para establecer las reclamaciones  
del caso, si hubiere demora en el pago, ante cualquier  
autoridad, administrativa ó judicial á que pudiere  
corresponder.

---

Aquí lo dice y otorga siendo testigos Don Esteban Cuervo  
y Moran y Don Tomás Huerta auxiliares hábiles para  
serlo y á quienes doy fe como es

---

Y enterados del derecho que la Ley les concede  
para leer por sí este poder procedí por mi acuerdo á  
la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se  
ratifican y firman, de todo lo cual doy fe. =

Yo José Domínguez

Esteban Cuervo

Tomás Huerta  
ante mí.

Sergio Alvarez

Numero siete  
Poder.

En la Ciudad de Santa Clara, Republica de Cuba a los veinte y un dias del mes de Marzo de mil novecientos doce, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Jose Dominguez y Nieto natural de Peña Caballera, Provincia de Salamanca, mayor de edad, de estado casado con residencia en Esperanza pueblo enclavado en este Distrito Consular a quien doy fe como el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice: \_\_\_\_\_

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio, cumplido bastante en auto en derecho se requiera y necesario sea a Don Rafael Gonzalo de Frias mayor de edad con residencia en Paseo de la Castellana numero veinte y tres, Madrid, y a Don Toribio Gonzalez Triarte que reside en la calle de Preciados, numero cincuenta, Madrid, para que en su nombre y representación puedan cada

uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo número treinta y siete mil ochenta y cinco expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas, setenta centimos de peseta y \_\_\_\_\_

Segundo: Quedan así mismo autorizados cada uno de los referidos apoderados para firmar en la Dirección General de la Deuda y Cargas Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado Español donde se verifique el pago cuantos documentos les exijan y que se relacionen con el Resguardo objeto de este Poder, así como para establecer las reclamaciones del caso, si hubiere demora en el pago, ante cualquier autoridad administrativa o judicial a que pudiera corresponder. \_\_\_\_\_

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Esteban Cuervo y Morán y Don Tomas Huerta Argilés hábiles para ello y a quienes doy fe como es  
co-

Y enterado del derecho que la Ley les concede para leer por sí este poder procedí por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en

cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo cual doy fe. = José Domínguez y Nieto = Esteban Cervero = Tomás Puerto = Hay tres rubricas = Ante mí = Sergio Alvarez = Hay una rubrica y el sello del Consulado de España.

Se conforma a su matriz que en el día de hoy y al número con que me abeja se otorgó ante mí a la cual me remito.

Y para entregar al poderdante expido la presente primera en común papel blanco por no haber sellado en este País, el día de su otorgamiento, firmando la el poderdante con arreglo a instrucciones.

Santa Clara República de Cuba a veinte y uno de Marzo del mil novecientos doce.

José Domínguez



Ante mí  
Sergio Alvarez

Número ocho.

Poder.

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a los veinte y un días del mes de Marzo de mil novecientos doce ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez. Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán comparece Don Arturo Posa y Fleiter natural de Santa Clara Provincia de Santa Clara de estado casado y profesión campo mayor de edad, en residencia en Esperanza Pueblo enclavado en este Distrito Consular a quien doy fe congo el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a favor de Don Rafael Gonzalo de Frias Mayor de edad, en residencia en Pares de la Castellana número veinte y tres, Madrid y a Don Toribio González Gariarte que reside en la calle de Preciados, número cincuenta, Madrid para que en su nombre y representación puedan cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo número treinta y

sete mil, ochenta y siete expedido por el Minis-  
terio de la Guerra de España a favor del poder-  
dante por valor de ciento setenta y nueve pesetas  
cuarenta centimos de peseta y

Segundo: Quedan así mismo autorizados cada  
uno de los referidos apoderados para firmar en  
la Dirección General de la Deuda y Censos Pasivos  
o en cualquier otra Dependencia del Estado Español  
donde se verifique el pago en tanto documentos les  
exijan y que se relacionen con el Resguardo objeto  
de este poder, así como para establecer las reclama-  
ciones del caso si hubiere demora en el pago, ante  
cualquier autoridad administrativa o judicial  
a que pudiera corresponder.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Esteban  
Cuervo y Moran y Don Tomás Huerta Argiles habi-  
les para ello y a quienes doy fe como es.

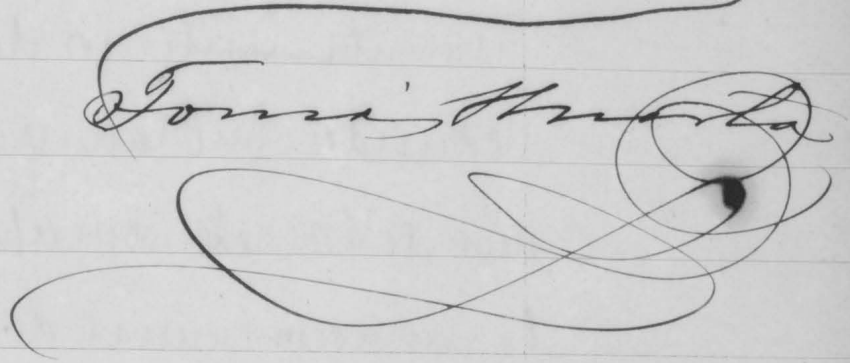
Y enterado del derecho que la Ley les concede  
para leer por sí este Poder procedi por un acuerdo  
a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido  
se ratifican y firman los testigos no haciéndolo  
el poderdante por espresar no saber hacerlo y  
a sus negar lo verifica el testigo Esteban  
Cuervo y Moran de todo lo cual doy

fe. =

Como testigo y a' megn de Antonio Sosa y Fleites

Esteban Luero

7 de

Tomás M...  




Número nueve  
Poder.

En la ciudad de Santa Clara, República de Cuba a los quince días del mes de Abril de mil novecientos doce, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta Capital y de los testigos que al final se expresan comparece Don Gaspar Exposito San Fiel natural de La Palma Provincia de Canarias de cuarenta y ocho años de edad de estado casado y profesión campo en residencia en esta ciudad a quien doy fe y creo el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere poder amplio cumplido bastante en derecho si requiera y necesario sea a favor de mi Señora esposa Doña Anastacia Lopez y Gomez mayor de edad de estado casada y profesión en casa en residencia en la Ciudad de Las Palmas, para que en su nombre y representación del dicente pueda vender en el precio que a bien tenga una casa propiedad del poderdante situada en la antes citada ciudad de La Palma calle de Cruz Carriña cuyo edificio se compone de mampostería y tejas y

Segundo: Queda así mismo autorizada la referida Doña Anastacia Lopez y Gomez para hacer cuantas reclamaciones sean del caso para pedir el desahucio si alguien se negare a entregarle el edificio así como para acudir ante cualquier Tribunal



si necesario fuere para ventilar todo lo que se relacione con  
la aludida casa cuya venta puede desde luego verificar  
firmando al efecto la correspondiente escritura para  
todo lo cual le da de autumano por ad quiescencia del  
poderdante \_\_\_\_\_

Así lo dice y otorga siendo testigos Don José Vazquez  
Sixto y Don Modesto Arias Rodríguez vecinos de esta  
ciudad y hábiles para ello a quienes doy fe como es.

Enterados del derecho que la ley les concede para leer  
por sí este poder procedi por su acuerdo a la lectura in-  
tegra del mismo en cuyo contenido se ratifican, no fir-  
mando el poderdante por expresar no saber hacerlo por  
lo que lo hace a sus mezas el testigo José Vazquez Sixto  
de todo lo cual doy fe: = \_\_\_\_\_

Como testigo y a mezas de Gaspar Expósito San Fiel

José Vazquez Sixto

Modesto Arias Rodríguez



Numero Diez,

Poder.

En la Ciudad de Santa Clara, Republica de Cuba, á los tres dias del mes de Mayo de mil novecientos doce, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán: Comparece la Señorita Doña Africa Buenaventura Ufano y Martiner, natural de Barcelona Provincia del mismo nombre, vecina de esta Ciudad, soltera, mayor de edad y dedicada á las labores domesticas.

Y dando yo fe el Consul del conocimiento vecindad y profesion de la compareciente, que me aseguro hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y tener como á mi juicio tiene, la capacidad legal necesaria para otorgar este documento dijo: \_\_\_\_\_

Primero: Que dá y confiere todo su poder, cumplido, amplio general y especial y tan bastante cuanto en derecho se requiera, á los Señores Don Juan Gonzalez Lopez, natural de España vecino de esta Ciudad, mayor de edad y comerciante y á Don Manuel Escrivano Dieste,

Comandante de Infantería retirado, mayor de edad y apoderado de Clases Pasivas, con residencia en la Villa y corte de Madrid, para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente, gestionar el cobro y percibir de la Pagaduría de Clases Pasivas de España ó de cualquier otra Dependencia del Estado Español que sea necesario, la parte que le correspondiera como huérfano de Don Manuel Mfano Seguí y Doña Amelia Martínez y Rodríguez; no solo lo que se le este adeudando y tenga por tanto derecho á percibir la esponeute si que tambien la totalidad de la referida pensión que se le adeuda á la poderdante y las que en adelante le puedan corresponder por el objeto expresado, presentando al efecto los documentos que justifiquen su derecho al cobro de dicha pensión y

Segundo: Para que presente escritos, solicitudes, instancias y cuantos documentos se les exija, otorgando y firmando recibos, nominas y cuantos mas resguardos sean necesarios; pidan reconocimientos, liquidaciones, establezcan apelaciones y los recursos que

procedan, y gestionen y practiquen por ultimo  
 cuantas diligencias sean procedentes hasta ob-  
 tener el cobro de lo que actualmente se le está  
 adeudando, por conceptos de dicha pension  
 y los que deba cobrar y percibir en lo sucesi-  
 vo, autorizandolos a la vez para que puedan  
 revocar cuantos poderes tiene conferidos  
 la esponente, ó a quien conforme á derecho  
 la haya representado anteriormente para la  
 gestion del mismo asunto que por el presente  
 les deja encomendado, notificando en forma  
 autentica dichas revocaciones, pidiendo cuen-  
 ta judicial y extrajudicial á los apoderados  
 á quienes revoque el mandato, u' otras perso-  
 nas que tengan pendiente con ella algun  
 asunto, practicando liquidaciones con ellos  
 percibiendo el saldo que resulte á favor  
 de la esponente, firmando liquidaciones  
 cheks ó cualquier otro documento que a la  
 esponente interese, puestas todo el poder que pa-  
 ra la gestion de los asuntos les deja encomen-  
 dado, e igualmente les deja conferido sin limita-  
 cion alguna y con facultades de firmar, rati-  
 ficar y sustituir en cualquier otra persona,

si lo creyese conveniente, este poder  
Así lo dice y Otorga, siendo testigos Don Tomas  
Huerta Argiles y Don Natalis Melender y Prima-  
rin, vecinos de esta Ciudad quienes me aseguran  
bajo su responsabilidad, que la otorgante  
es la misma que comparece en este Documento  
Enterados del Derecho que la Ley les concede  
para leer por sí este Documento, procedi por  
su acuerdo a la lectura integral del mismo, en  
cuyo contenido se ratifican y firman, de todo  
lo cual y del contenido, así como de conocer a los  
Artigos doy fé.

Africa Buenaventura Yano-Mora

Tomás Huerta  
Natalis Melender

Veronimo Fernandez de la Cruz

Número once

Poder.

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a los veinte y tres dias del mes de Julio de mil novecientos doce, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán comparecen Don Ramón Layos Parra natural de España mayor de edad, jornalero y vecino de Cabaiquan, Don Jerónimo Fernández Velasco natural de España mayor de edad de profesión jornalero vecino de Cabaiquan, Don Hilario Alvarez y Fernández natural de España mayor de edad jornalero y vecino de este termino, Don Antonio Baranar y Rico natural de España mayor de edad, jornalero y vecino de Cabaiquan, Don Rafael Roca y Guardiola natural de España jornalero mayor de edad y vecino de Guara Cabulla, Don Andrés Puez y Vazquez natural de España familia mayor de edad jornalero y vecino de este Distrito.

Me aseguran los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y dando fe y certificando que el autorizante en su ocupación y domicilio con referencia a sus dichos y cuando se encontrase accidentalmente en esta Ciudad, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de mandato libre y espontaneamente dicen: Que confieren poder amplio y bastante en auto real necesario y por derecho se requiera a Don Federico Zavala

Jerónimo Fernández Velasco

y Allende natural de Bilbao mayor de edad y de profesión  
Abogado para que representando sus derechos y acciones lo  
use y ejerza en demandar, cobrar y percibir del Gobierno  
no de Borja a las cantidades que les adeuda y les corres-  
ponde como pensionistas del Estado de las Clases Pa-  
sivas de Cuba y por cualquier otro concepto con facul-  
tad para presentar escritos y documentos recoger los  
guardos y suscribir la documentación dispuesta o  
que se dispusiere para hacer efectivos esos créditos  
ya sea del Tesoro público o de Cajas especiales o de  
cualquier otra Dependencia del Estado suscribiendo  
recibos y cartas de pago de lo que entrare en su po-  
der sin que para lo expuesto le falte poder pues el  
necesario le queda conferido sin limitación alguna  
respecto al particular, y con las otras facultades  
de girar, ratificar y sustituir prometiendo la  
firmeza de lo que los mandatarios hiciere en  
virtud de las facultades conferidas.

Así lo dicen y otorgan y firman los que saben  
y por los que no a sus ruegos lo verifica Don  
Narbona y Garcia y Don José Galiano Valdés veci-  
nos de esta Ciudad y sin excepción para ello se-  
sus manifestaciones a los cuales conyugues  
a la vez me testificaron el encumbramiento de

los otros gantes

A todo lei integramente este documento por mi elec-  
ción y renuncia y fuéron conformes de todo lo cual  
doy fé.

*Raimón Bayos*

*Antonio Buzamán*

*Gerónimo Fernández Velasco*

Por mi y como testigo y a' mejo de los otros gantes que  
no saben firmar *José Estorbona*



Número once

Poder.

En la Ciudad de Santa Clara, República de Cuba a los veinte y tres dias del mes de Julio de mil novecientos doce, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán comparecen Don Ramón Latorre Pavia natural de España, mayor de edad, jornalero y vecino de Babaiquan, Don Jerónimo Fernández Velasco natural de España, mayor de edad de profesión jornalero vecino de Babaiquan, Don Hilario Alvarez y Fernández natural de España mayor de edad jornalero y vecino de este Territorio, Don Antonio Brunnar y Rico natural de España mayor de edad jornalero y vecino de Babaiquan, Don Rafael Roca y Guardiola natural de España, jornalero mayor de edad y vecino de Guara Cabulla y Don Andrés Pérez y Vázquez natural de España también mayor de edad y vecino de este Distrito.

Me aseguran los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y dando fe y certificando yo el autorizante su ocupación y domicilio con referencia a sus dichos y encontrarse accidentalmente en esta Ciudad, teniendo a mí

juicio la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de mandato libre y espontáneamente dicen:

Que confieren poder amplio y bastante cuanto sea necesario y por derecho se requiera a Don Federico Zavala y Stollende natural de Bilbao mayor de edad y de profesión abogado para que representando sus derechos y acciones lo use y ejerza en demandar, cobrar y percibir del Gobierno de España las cantidades que les adeuda y les corresponden como pensionistas del Estado de las Islas Canarias de Cuba y por cualquier otro concepto con facultad para presentar escritos y documentos recoger Resguardos y subscribir la documentación dispuesta o que se dispusiere para hacer efectivo esos créditos, ya sea del Tesoro Público o de bajas especiales o de cualquier otra Dependencia del Estado suscribiendo recibos y cartas de pago de lo que entrare en su poder sin que para lo expuesto le falte poder pues el necesario le queda conferido sin limitación alguna respecto al particular y con las otras facultades de girar, ratificar y sustituir prometiendo la firmeza de lo que los mandos

datarios hicieron a virtud de las facultades conferidas. Así lo dicen y otorgan y firman los que saben y por los que no a sus ruegos lo verifica Don José Narbona y Garcia y Don José Galiano Valdes vecinos de esta Ciudad y sin excepción para ello se que sus manifestaciones a los cuales conozco quienes a la vez me testificaron el conocimiento de los otorgantes.

---

A todos lei íntegramente este documento por su elección y renuncia y fueron conformes de todo lo cual doy fe. = Ramón Layo - Antonio Brunnauer - Gerónimo Fernández Velasco - Hay tres rubricas como testigo y a ruego de los otorgantes que no saben firmar José Narbona y Garcia = José Galiano Valdes - Hay dos rubricas = Ante mí = Sergio Alvariz = Hay una rubrica y el sello del Consulado de España.

---

Es conforme a su matriz que en el día de hoy y con el número con que encabeza se otorgó ante mí.

---

Y para entregar al apoderado expido la presente primera copia en un pliego de papel blanco por no haber sellado en este País.

Santa

Clara) República de Cuba a veinte y  
tres de Julio de mil novecientos doce.  
ante mi.



Sergio Alvarez

Número once

26

Poder

En la ciudad de Santa Clara  
República de Cuba a los veintitres di-  
as del mes de Julio de mil novecientos  
doce ante mí Don Sergio Alvarez y  
Alvarez, Consul de España en esta  
residencia y de los testigos que al fi-  
nal se expresaran: Comparece Don  
Ramon Layos Pávon natural de Es-  
paña mayor de edad, jornalero, y ve-  
cino de Babaiguan, Don Gerónimo Fer-  
nandez Velasco natural de España  
mayor de edad de profesion jornalero ve-  
cino de Babaiguan, Don Hilario Alva-  
rez y Fernandez, natural de España  
mayor de edad jornalero y vecino de es-  
te término, Don Antonio Branamar y Bonamero  
Rico, natural de España mayor de e-  
dad jornalero y vecino de Babaiguan  
Don Rafael Roca y Guardiola natural  
de España jornalero y mayor de edad  
y vecino de Guaracabulla y Don An-



Rececho

dores Perez y Vasquez natural de España tambien mayor de edad y vecino de este Distrito.

Me aseguran los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y dando fe y certificando yo el autor sobre su ocupacion y domicilio con referencia a sus dichos y encontrarse accidentalmente en esta Ciudad, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de mandato libre y espontaneamente dice:

Que confiere poder amplio y bastante cuanto sea necesario y por derecho se requiera a Don Federico Zavala y Allende, natural de Bilbao mayor de edad y de profesion abogado para que representando sus derechos y acciones lo use y ejerza en demandar, cobrar y percibir del Gobierno de España las cantidades que les adeuda y les corresponden como pensionistas del Estado de las

27

Clases Pasivas de Cuba y por cualquier otro concepto con facultad para presentar escritos y documentos, recoger Resguardos y subscribir la documentación dispuesta o que se dispusiere para hacer efectivos esos créditos, ya sea el Tesoro público o de cajas especiales o de cualquier otra Dependencia del Estado suscribiendo recibos y cartas de pago de lo que entrase en su poder sin que para lo expuesto le falte poder pues el necesario le queda conferido sin limitación alguna respecto al particular y con las otras facultades de jurar ratificar y sustituir prometiendo la firmeza de lo que los mandatarios hicieren a virtud de las facultades conferidas.

Así lo dicen y otorgan y firman los que saben y por los que no saben a sus ruegos lo verifican Don José Warbona y Garcia y Don José Galiano Valdes vecinos de esta Ciudad y sin excepción para ello segun sus manifestaciones a los cuales como a quienes a la vez me testificaron el como

cimientos de los otorgantes

A todos leí íntegramente este documento por  
su elección y renuncia y fueron conformes de todo  
lo cual doy fe = Ramon Layo = Antonio Brana  
mar = Gerónimo Fernandez Velasco = Hay tres rú-  
bricas = como testigos y á ruegos de los otorgantes que  
no saben firmar José Narbona Garcia = José Galin  
no Valdés = Hay dos rúbricas = Ante mí = Sergio  
Alvarez = Hay una rúbrica y el sello del Conu-  
lado de España

Es conforme á su matriz que en el día de hoy y con  
el número con que encabeza se otorga ante mí  
y para entregar al apoderado expido la  
presente primera copia en un pliego de papel  
blanco por no haber sellado en este País.  
Santa Clara República de Cuba á venti-  
tres de Julio de mil novecientos doce



Ante mí.

Sergio Alvarez



Número doce

Escritura de venta

En la ciudad de Santa Clara, República de Cuba a los veintisiete dias del mes de Julio de mil novecientos doce ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán: comparece la señora Doña Juana Marques Cuello natural de Granadilla en la provincia de Canarias, mayor de edad, de estado casada, profesion su casa con residencia en Manicaragua a quien acompaña para legalizar este acto con arreglo a lo que determina las leyes vigentes su legitimo esposo Don Manuel Marques y Martinez tambien mayor de edad, natural de Sagrada Grande y vecino del referido pueblo de Manicaragua.

Del conocimiento ocupacion y ve ciudad de los comparecientes y el Consul doy fe; aseguran hallarse en el pleno goce

de sus derechos civiles y teniendo á mi juicio  
eis por que nada en contrario me conste  
la capacidad legal necesaria para este  
otorgamiento dice la Señora Doña Juana  
Marques Cuello

Primero: Que es dueña en Granadilla en  
bananias de los bienes siguientes, el gra  
nero de adentro en el Calvario = De los derechos  
que le corresponden del patio de las sesta por  
te del sitio al naciente lindando con he  
rederos de Ana = la huerta grande de los  
blanquitos menos un pedacito por la par  
te arriba con sus marcas correspondien  
tes y un pedacito del camino vecinal al  
barranco de los almacigos cercado de las  
habas = de un pedacito en el Confital de  
media hora de agua = y de un pedazo  
de viña en las fuentes que fue de los A  
sencios.

Segundo: Que adquirió dichos bienes  
por herencia de sus padres Don Francisco  
Marques y Doña Antonia Cuello

Tercero: Que la Señora antes citada Do  
ña Juana Marques y Cuello vende los

bienes antes citados á Don José Rodríguez y Alonso natural de Canarias por el con-  
 venido precio de trescientos diez y ocho  
 pesos oro español que confiesa haber reci-  
 bido de manos del comprador con anterio-  
 ridad á este acto á su entera satisfac-  
 cion de cuya suma le otorga el mas efi-  
 caz recibo y carta de pago quedando obli-  
 gada á la evicion y saneamiento de esta  
 venta con arreglo á derecho.

Cuarto: el Señor Don José Rodríguez  
 y Alonso dice que acepta á su favor esta  
 escritura en los terminos redactados su-  
 getandose al cumplimiento de las obliga-  
 ciones que de la misma le resulten. y

Quinto: Los comparecientes designan en  
 esta bindad para la práctica de todas  
 las diligencias judiciales y extrajudicia-  
 les á que pueda dar origen este contrato  
 y hacen expresa reserva de la hipoteca  
 legal en cuya virtud tiene el Estado, la  
 Provincia y el Municipio preferencia so-  
 bre cualquier otro acreedor para el cobro  
 de la última anualidad del impuesto re-

partido y no satisfecho por cuenta de los  
nes de referencia.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don  
Diego Llanes y Alonso y Don Ramon  
Bustamante y Bustamante hábiles para  
serlo y á quienes doy fe conozco.

Y enterados del derecho que la ley les concede  
de para leer por si esta escritura procede  
por su acuerdo á la lectura íntegra de la  
misma en cuyo contenido se ratifican y  
man de todo lo cual doy fe.

Manuel Marquez y Hortines

Diego Llanes

Ramon Bustamante

Juan Marquez Cuello

30

Número trece  
Poder

En la Ciudad de Santa Clara, República de Cuba, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos doce ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán: comparece Don Juan Barrero y Rodríguez, natural de Ageste de Candelaria, Provincia de Canarias, mayor de edad, estado soltero, y profesión campo con residencia en Placetas pueblo enclavado en este Distrito Consular á quien doy fe conozco el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario: Que da y confiere todo su Poder amplio cumplido bastante en cuanto en derecho se requiera y necesario sea, á favor de su Señora madre Doña Maria Rodríguez Fernandez, natural de Tenerife

vecina del referido pueblo de Ageste  
bandelaria; de estado casada en segun-  
das nupcias y profesion su casa, para  
que á nombre del deciente lo use  
Primero: En correr los trámites rela-  
tivos á la testamentaria de su señor Padre  
Pablo Navarro Buello, compareciendo  
en forma en cuantos actos sea necesario,  
moviendo las diligencias necesarias para  
ello presentando al efecto ante los tribunales  
y autoridades competentes los correspondientes  
escritos solicitando la administración  
de los bienes pertenecientes á dicha  
testamentaria:

Segundo: Así mismo queda autorizada  
la referida apoderada para que después  
de estar en quietud y pacífica posesión  
de la herencia inscriba los bienes en el  
Registro de la Propiedad, ó en cualquier  
otra Dependencia del Estado, llenando  
efectuando todos los requisitos que determinan  
las leyes vigentes, así como para cobrar  
las cantidades que se adeuden como

dientes á dicha herencia y pagando las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los citados bienes, asistiendo á las Juntas que se convocaren en todos los actos y diligencias transigiendo con los acuerdos que se tomen ó impugnándolos y aceptando los bienes que le correspondan

Tercero: Queda así mismo autorizada para vender si lo cree conveniente una parte ó el total de los bienes objeto de este Poder por el precio que á bien tenga para lo cual le da de antemano su adquisicencia y

Cuarto: tambien queda autorizada para sustituir este Poder en la persona ó personas que crea conveniente.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Ramon Bustamante y Bustamante y Don Jose Carbona y Garcia, hábiles para hacerlo y á quienes doy fe y conozco. Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este Poder procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del

nismos en cuyo contenido se ratifican  
y firman de todo lo cual doy fé

Juan Marrero y Rodriguez

Ramon Bustamante

José Carbona



Número catorce  
Poder

En la ciudad de Santa Clara, Repu-  
blica de Cuba, a los seis días del mes de  
agosto de mil novecientos doce, ante mí  
Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de  
España en esta residencia y de los testigos  
que al final se expresarán: comparece la  
señora Doña Ramona Aleman y Urguia  
natural de Santa Clara, provincia del mis-  
mo nombre con residencia en esta ciudad  
viuda del teniente Coronel de Infante-  
ria retirado del Ejército español Don Cri-  
stóbal Astudillo y Martín a quien doy fe  
conozco la que me asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles y con la ca-  
pacidad legal necesaria para este otorga-  
miento dijo: \_\_\_\_\_

Primero: Que da y confiere todo su poder  
amplio cumplido bastante cuanto en  
derecho se requiera y necesario fuere a fa-  
vor de los Señores Don Juan Piñero Sici-

lia, primer Teniente retirado de la Guardia Civil y Don Adolfo Fernandez Lopez Roman ambos mayores de edad y vecinos de Madrid; el primero de estado viudo y el segundo casado, para que en su nombre y representacion puedan cada uno de ellos separadamente cobrar las cantidades que le adeuda el Gobierno Español á la poderdante asi como las que devengue en lo sucesivo por el concepto antes expresado como viuda del referido Teniente Coronel Don Nicolas Astudillo y Martin

Segundo: Quedan autorizados á cada uno de los referidos apoderados para firmar en la Direccion General de la Deuda y clases Pasivas cuantos documentos ya sean cargamentos, nominas, cartas de pago, ó de cualquiera otra indole se relacione con el cobro objeto de este Poder.

Tercero: tambien quedan autorizados los citados apoderados para acudir ante los tribunales de todas clases demandando si preciso fuese á quien ha

ya lugar y estableciendo toda clase de recursos que crean conveniente hasta lograr hacer efectivas las pensiones á que se cree con derecho la dicente desde el fallecimiento de su señor esposo para todo lo cual da de antemano su asquiecurcia á dichos apoderados

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Ramon Bustamante Bustamante y Don Torcedor, brouaz Garcia, hábiles para serlo y á quienes doy fe y conozco.

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este Poder, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo cual doy fe.

Ramonera Aleman<sup>3</sup>

José Carbono  
Ramon Bustamante

Número catorce  
Poder

34

En la ciudad de Santablara, República de Cuba, á los seis dias del mes de agosto de mil novecientos dos, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán: comparece la Señora Doña Ramona Aleman y Urquia, natural de San Narciso de Alvarez, Provincia de Matanzas, con residencia en esta ciudad, viuda del Teniente Coronel de Infanteria retirado del Ejército Español Don Nicolas Astudillo y Martín á quien doy fé conozco la que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dijo \_\_\_\_\_

Primero: Que da y confiere ~~por~~ su poder amplio cumplido bastante en tanto en derecho se requiera y necesario sea á favor de los Señores Don Juan Pinedo Sicilia primer Teniente retirado de la Guardia

Civil y Don Adolfo Fernandez Lopez Roman, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid; el primero de estado viudo, el segundo casado para que en su nombre y representación puedan cada uno de ellos separadamente cobrar las cantidades que le adeuda el Gobierno Español de proveyente asi como las que devenguen lo sucesivo por el concepto antes expresado como viuda del referido Teniente Coronel Don Nicolas Astudillo y Martin Segundo: Quedan autorizados á cada uno de los referidos apoderados para firmar en la Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas cuantos documentos, y sean cargacines, nommas, cartas de pago ó de cual quiera otra indole se relacionen con el cobro objeto de este Poder. y Tercero: Tambien quedan autorizados los citados apoderados para acudir ante los tribunales de todas clases, demandando si preciso fuese á quien haya lugar y estableciendo toda clase de reclamos

que crean conveniente hasta lograr hacer efectivas las pensiones á que se cree con derecho la dicente desde el fallecimiento de su Señor esposo, para todo lo cual dá de ahora y de adelante su adquisiscencia á dichos apoderados.

---

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Ramon Bustamante y Bustamante y Don José Warbona y Garcia, hábiles para serlo y a quienes doy fe en voz co.

---

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este Poder, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo cual doy fe —

Ramona Alemán,

Ramon Bustamante y Bustamante

José Warbona y Garcia



36  
Número catorce  
Poder

En la ciudad de Santa Clara, Repu-  
blica de Cuba, a los seis días del mes  
de Agosto de mil novecientos doce, ante  
mí Don Sergio Alvarez y Alvarez, Con-  
sul de España en esta residencia y de  
los testigos que al final se expresaran; com-  
parece la Señora Doña Ramona Al-  
leman y Urquía, natural de Santa Cla-  
ra, provincia del mismo nombre en resi-  
dencia en esta ciudad, viuda del tenien-  
te coronel de Infantería retirado del  
Ejército español Don Nicolas Astudillo  
y Martín a quien doy fe con respecto a  
que me asegura hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles y con la capacidad  
legal necesaria para este otorgamiento dijo:

Primero: Que da y confiere todo su  
poder cumplido bastante cuan-  
to en derecho se requiera y necesario sea  
a favor de los Señores Don Juan Piñero  
Sicilia primer teniente retirado de la  
Guardia Civil y Don Adolfo Fernan-

des Lopez Roman, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid; el primero de estado viudo, y el segundo casado, para que en su nombre y representacion puedan cada uno de ellos separadamente cobrar las cantidades que le adenda el Gobierno Español a la poderdante asi como las que devengue en lo sucesivo por el concepto antes expresado como viuda del referido Teniente Coronel Don Nicolas Atardillo y Martin.

---

Segundo: Quedan autorizados a cada uno de los referidos apoderados para firmar en la Direccion General de la Renta y Cargas Pasivas cuantos documentos, ya sean Cargarenes, nominas cartas de pago, o de cualquiera otra indole se relacione con el Cobro objeto de este Poder; y

---

Tercero: Tambien quedan autorizados los citados apoderados para acudir ante los tribunales de todas clases, demandando si preciso fuese a quien haga lugar y estableciendo en



toda clase de recursos que crean conveniente hasta lograr hacer efectivas las pensiones á que se cree con derecho la dicente desde el fallecimiento de su señor esposo, para todo lo cual da de ante mano su asquiescencia á dichos apoderados.

---

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Ramon Bustamante y Bustamante y Don Jose Narbona y Garcia, hábiles para serlo y á quienes doy fe y conwco.

---

Y enterados del derecho que la Leyles concede para leer por sí este Poder, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo cual doy fe. Ramona Aleman Urquia - Ramon Bustamante y Bustamante - Jose Narbona y Garcia - Hay tres rúbricas - ante mí - Sergio Alvarez - Hay una rúbrica y el sello del Consulado de España

---

Es conforme a su matriz que en el día de hoy y con el número con que encabeza se otorgó ante mí

Y para entregar a la poderdante copia  
de esta primera copia en un pliego de  
papel blanco por no haber sellado en este  
País, en copia firmará también la  
poderdante según está dispuesto  
Santa Clara seis de Agosto de mil no  
vecientos doce

---

Harmona Aleman

Ante mi.

Sergio Alvarez



Número quince  
Poder



En la ciudad de Santa Clara, Republica de Cuba, a los ventidos dias del mes de agosto de mil novecientos doce, ante mi Don Sergi Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarian: comparece Don Rafael Navarro y Gutierrez de cuarenta y ocho años de edad, natural de Santa Clara, provincia de Santa Clara, estado casado, profesion campo, con residencia en esta ciudad a quien doy fe conuco el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dijo \_\_\_\_\_

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a los señores Don Juan Gonzales Lopez, natural de España, mayor de edad, estado casado, profesion comerciante y vecino de esta ciudad

y a Don Manuel Escrivano Diestre  
Comandante Retirado del Ejército espa-  
ñol, con residencia en la villa y Corte  
de Madrid indistintamente para que  
en su nombre y representación pueda  
cada uno de ellos separadamente.

Primero: Cobrar y percibir de las Car-  
jas u oficinas militares donde proce-  
da, las cantidades que el gobierno es-  
pañol es en deber al dicente como Te-  
niente que fué de la Sección moviliza-  
da de Egidos de esta Ciudad ó por  
cualquier otro concepto.

Segundo: Quedan así mismo autori-  
zados cada uno de los expresados apo-  
derados para firmar en cualquier Teso-  
rería del Estado español donde se ven-  
fique el pago ó en cualquier otra de-  
pendencia cuantos documentos les exi-  
jan y que se relacionen con el cobro ob-  
jeto de este poder, así como para esta-  
blecer las correspondientes reclamacio-  
nes ante cualquier autoridad ó cor-  
poración si hubiera demora en el

pago

Tercero: Quedan asimismo autorizados los antes referidos apoderados para nombrar sustituto o sustitutos a la persona ó personas á quien bien tengan quedando los nuevos apoderados con las mismas atribuciones que en este poder se conceden á los Señores D. Juan Gonzalez Lopez y Don Manuel Escrivano Dieztre y

Cuarto: Quedan nulos y sin valor ni efecto enantos poderes hayan sido otorgados relacionados con los cobros objeto de este poder. Así lo dice y otorga siendo testigos Don Ramon Bustamante y Bustamante y Don José Warbona y Garcia hábiles para serlo y a quienes doy fé y conozco

Generados del del derecho que la Ley les concede para leer por sí este poder, procedí por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo cual doy fé

Rafael Navarro  
Ramon Bustamante

José Warbona y

el  
Garcia



40

Número diez y seis  
Poder

En la ciudad de Santa Clara República de Cuba, a los ventitres dias del mes de agosto de mil novecientos doce, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán: comparece Don Ramon Alvarez y Gonzalez, natural de San Juan de Villa, Concejo de Yllas de la Provincia de Oviedo, mayor de edad, de estado casado, de profesion comercio con residencia en la Esperanza pueblo enclavado en este distrito Consular á quien doy fe conozco el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario dice—

Primero: Que dá y confiere todo su poder amplio cumplido bastante en todo en derecho se requiera y necesario sea a favor de su señor hermano Don Ernesto Alvarez y Gonzalez, mayor de edad propietario

con residencia en el citado pueblo de San  
Juan de Villa de la Provincia de Oviedo.  
Segundo: Que queda autorizado dicho  
abogado para correr los tramites relativos  
a la testamentaria y herencia que le queda  
del fallecimiento de sus Señores Padres, Don  
Antonio Alvarez Mijares y Doña Teresa  
Alvarez con quien habia contraido matrimonio  
en segundas nupcias su citado Padre Don  
Antonio Alvarez Mijares con sujecion  
en forma en cuantos actos sea necesario  
promover las diligencias que sean del caso  
presentando al efecto ante los tribunales y  
autoridades competentes los correspondientes  
datos hasta posesionarse de las fincas rústicas  
y urbanas que correspondan al difunto  
clavadas en San Juan de Villa las  
Casas

---

Tercero: Así mismo queda autorizado  
el mismo apoderado para que despues de  
en quietaz y pacifica posesion de la herencia  
inscriba los bienes en el Registro de la Propiedad  
o en cualquier otra dependiente



41

del Estado, llenando al efecto todos los requisitos que determina las Leyes vigentes así como para cobrar las cantidades que se adeuden correspondientes á dicha herencia y pagando las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los citados bienes asistiendo á las Juntas que se convoquen en todos los actos y diligencias transigiendo con los acuerdos que se tomen é impugnándolos y aceptando los bienes que le correspondan.

---

Quarto: Queda así mismo autorizado el antes citado apoderado para vender si lo cree conveniente una parte ó el total de los bienes objeto de este Poder por el precio que abien tenga para lo cual le da de antemano su adquisiscencia y

---

Quinto: Tambien queda autorizada para sustituir este Poder en la persona ó personas que crea conveniente cuyos sustitutos tendrán las mismas atribuciones que se le concedan por el presente á Don Ernesto Alvarez y Gonzalez.

---

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Ra-

Don Bustamante y Bustamante y Do  
ña Jose Warbona y Garcia hábiles para  
y á quienes doy fe como

Yustevados del derecho que la Ley les con  
de para leer por sí este Poder procedi por  
acuerdo á la lectura íntegra del mismo  
cuyo contenido se ratifican y firman  
todo lo cual doy fe

Ramón Alvarez Gurrutxaga

Ramón Bustamante y Bustamante

José Warbona y Garcia

Número diez y siete Poder.

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a los siete dias del mes de Septiembre de mil novecientos doce ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran Comparece Don Eusebio Garniel Hernández natural de Lances, Provincia de Canarias, mayor de edad de estado casado, profesión propietario con residencia en San Juan de los Rios pueblo enclavado en este Distrito Consular a quien doy fe congozo el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este poder un que me contiene en el contrario dice:

Primero: Que en su nombre y representación y en la de sus hijos Elias Garniel, Domingo, Manuel Ramón y doña Marta Garniel y Batista

dá y confiere todo su poder amplio en todo en derecho se requiera y necesario sea a favor de Don Domingo Batista y Abreu natural y vecino del referido pueblo de Lances mayor de edad de estado casado y profesión propietario

Segundo: Para que el referido apoderado pueda recoger el dinero que le corresponde al dicente y sus representantes de la herencia de Don Domingo Batista Lorenzo y Doña Antonia <sup>Abreu</sup> Lorenzo entendiéndose el dinero

que está entregado a crédito o en efectivo sin que esto afecte a las propiedades que correspondan al poderdante y otras clase de bienes.

Tercero: Que queda autorizado dicho apoderado para correr los tramites relativos a la testamentaria y herencia que le quedo al fallecimiento de los citados Don Domingo Batista Lorenzo y Doña Antonia Lorenzo Cuarta: Queda asi mismo autorizado el citado apoderado para hacer ante los Tribunales de cualquier clase cuanta demanda sea convenientemente relacionada con este credito y

Quinto: Queda nulo y sin valor alguno todo poder o documento que haya firmado el dicente y se oponga a lo que se prescribe en el presente poder.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Ramon Bustamante y Don Antonio de Don (no desto) años Robo quez habiles para ello y a quienes doy fe como.

Y enterado del derecho que la Ley les concede para leer por si este poder procedi por su acuerdo a la lectura entera del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo cual doy fe.

Eusebio Garriel Hernandez  
Ramon Bustamante

Prodestouvia



Número diez y siete

Podér.

En la Ciudad de Santa Clara, República de Cuba a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos doce, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán comparece Don Eusebio Garniel Hernández natural de Sancti Spiritus, Provincia de Canarias, mayor de edad, de estado de viudo, profesión propietario en residencia en San Juan de los Rios pueblo enclavado en este Distrito Consular, a quien doy fe conozco el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus Derechos Civiles y con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este poder, sin que me conste nada en contrario dice.

Primero: Que en su nombre y representación y en la de sus hijos Eliar Garniel, Dominga Manuel, Ramón y Modesta Garniel y Batista

dá y confiere todo el poder amplio, cuanto en derecho se requiera y necesario sea á

favor de Don Domingo Batista y Abreu natural y vecino del referido pueblo de Saucel mayor de edad, de estado casado y profesión propietario.

---

Segundo: Para que el referido apoderado pueda recoger el dinero que le corresponde al dicente y sus representantes de la herencia de Don Domingo Batista Lorenzo y Doña Antonia <sup>Abreu</sup> Lorenzo entendiéndose el dinero que está entregado a créditos o en efectivo sin que esto afecte a las propiedades que correspondan al poderdante y otra clase de bienes.

---

Tercero: Que queda autorizado dicho apoderado para correr los trámites relativos a la testamentaria y herencia que le quedó al fallecimiento de los citados Don Domingo Batista Lorenzo y Doña Antonia <sup>Abreu</sup> Lorenzo.

---

Cuarto: Queda así mismo autorizado el citado apoderado para hacer ante los Tribunales de cualquier clase en toda demanda sea conveniente relacionada con este crédito y

Quinto: Queda nulo y sin valor alguno

todo poder o documento que haya firmado el diente  
y se oponga a lo que se prescribe en el presente poder.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Ramon  
Bustamante y Bustamante y Don Modesto Anas y  
Rodriguez habiles para serlo y a quienes doy fe como  
cr.

Y enterado del derecho que la Ley les concede para  
llevar por este poder procedi por su acuerdo a la lectura  
integra del mismo en cuyo contenido se ratifican y  
firman de todo lo cual doy fe: = Eusebio Garmiel  
Hernandez = Ramon Bustamante = Modesto Anas  
= Hay tres rubricas = Ante mi = Sergio Alvarez = Hay  
una rubrica y el sello del Consulado de España.

Es conforme a su matriz que en el dia de hoy y al numero  
en que encabeza se otorgo ante mi a la cual me remito.

Y para entregar al poderdante expido la presente pri-  
mera copia el dia de su otorgamiento en un pliego de papel  
blanco por no haber sellado en este Pais.

Santablana Republica de Cuba a siete de Septiembre de  
mil novecientos doce.



ante mi  
Sergio Alvarez

Numero diez y ocho

Poder

45

En la ciudad de Santa Clara Republica de Cuba a los nueve dias del mes de septiembre de mil novecientos doce ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran. comparece Don Manuel Batista Abreu natural natural de la Villa de Sauces Provincia de Canarias, mayor de edad, de estado soltero, profesión con residencia en San Juan de los Rios pueblo enclavado en este distrito Consular a quien doy fe consero el que se asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este poder sin que me conste nada en contrario dice.

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cuanto en derechos se requiera y necesario sea a favor de Don Domingo Batista y Abreu natural y vecino del refe



Número diez y nueve  
Poder

47

En la ciudad de Santa Clara Repu-  
blica de Cuba, a los doce días del mes  
de Septiembre de mil novecientos doce  
ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez  
Cónsul de España en esta residencia y de  
los testigos que al final se expresarán, con  
pares Don Bernardino Garcia y Garcia  
natural de Lasca, provincia de Leon, de  
sesenta y seis años de edad, de estado casa-  
do, profesion campo con residencia en esta  
ciudad é inscripto en el Registro de Espa-  
ñoles que lleva este Consulado al número dos  
cientos cuarenta y ocho del corriente año á  
quien doy fe y conozco el que me asegura ha-  
llarse en el pleno goce de sus derechos civiles  
y con la capacidad legal necesaria para este  
otorgamiento dice

Primero: Que da y confiere todo su poder am-  
plio cumplido bastante en derecho se re-  
quiera y necesario sea á favor de Don Alexan-  
dro Arias Gonzales, domiciliado en Valladolid  
calle de la Facultad de medicina en la cita

da ciudad de Valladolid para que en su nombre y representacion lo use

Segundo: Para que dicho apoderado se elame la herencia que le ha correspondido al decirse al fallecimiento de sus padres Don Juan Garcia y Ravanal y Doña Ramona Garcia y Rodriguez cuyos bienes radican en Seca de Abava de la Provincia de Leon.

Tercero: Queda asimismo autorizado el citado apoderado para hacer cuantas reclamaciones sean del caso hasta hacerse cargo de dichos bienes así como para pedir el desahucio si alquien se negare hacer la entrega a cumpliéndose al efecto ante cualquier tribunal si necesario fuere para ventilar todo lo que se relaciona con los bienes antes aludidos y

Cuarto: Tambien queda autorizado por el presente Poder el apoderado Don Alejandro Arias y Gonzales para vender todos los bienes de la herencia ó herencias y las que por cualquier concepto le pertenezcan al poderdante de bienes heredados de sus difuntos padres cuya venta ó ventas puede desde luego verificarse firmando al efecto la correspondiente es

eritura o escrituras para todo lo cual le  
da de ante manos su adquisiencia el poder  
dante

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Mo-  
desto Arias y Rodriguez y Don Ramon Bunta-  
mante habiles para serlo y a quienes doy fe  
conozco.

Y enterados del derecho que la ley les concede  
para leer por si este Poder provedi por su acuer-  
do a la lectura integra del mismo en cuyo  
contenido se ratifican y firman de todo lo  
cual doy fe

Bernardino Garcia Garcia

Ramon Buntamante y Bas-  
tamante

modesto arias

49  
Número veinte

Poder

En la ciudad de Santa Clara, Repu-  
blica de Cuba, á los treinta días del  
mes de Septiembre de mil novecientos do-  
ce, ante mí Don Sergio Alvarez y Alva-  
rez Cónsul de España en esta residencia  
y de los testigos que al final se expresaran:  
comparece la señora Doña Mamela  
La Santa y Garcia, natural de Bienfue-  
gos, Provincia de Santa Clara arcinda-  
da en esta ciudad, casada, mayor de e-  
dad y dedicada á las labores domésticas  
Y dando yo fe el Cónsul del conocimiento de  
ciudad y profesión de la compareciente  
que me aseguró hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles y tener como a mi juicio  
tiene la capacidad legal necesaria pa-  
ra otorgar este documento dijo:

Primero: Que da y confiere poder cum-  
plido y amplio general y especial y

tan bastante cuanto en derecho se requiera, á favor de Don Alejandro Oros Gornales, casado, empleado, domiciliado en Valladolid calle de la Facultad de medicina en la citada ciudad de Valladolid, para que en su nombre y representación lo use y para que pueda gestionar el cobro y percibir de la Pagaduría de blases Pasivas de España, ó de cualquier otra Dependencia del Estado Español que sea necesario la parte que le corresponda como sujeción de primeras inspecciones de Don Nicolás La Santa y Bona, Comandante retirado de Infantería, desde el mes de Octubre del año mil ochocientos noventa y ocho hasta el mes de Agosto de mil novecientos once por haber contraído matrimonio el dos de Septiembre de mil novecientos once en cuya fecha cesó dicha pensión.

Segundo. Para que presente escritos solicitudes instancias y cuantos documentos se le exijan otorgando y firmando recibos,

nommas y cuantos mas resguardos sean necesarios y de reconocimientos liquidaciones establezca a pelaciones y los recursos que procedan y practique por ultimo cuantas diligencias sean procedentes hasta obtener el cobro de lo que se le adeuda a la poderdante por concepto de dicha pension

Tercero: Queda nulo y sin valor alguno cualquier otro poder que se haya otorgado con anterioridad al presente quedando por lo tanto revocado.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Ramon Bustamante y Bustamante y Don Modesto Arias y Rodriguez, vecinos de esta ciudad quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que la otorgante es la misma que comparece en este documento. Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo cual y del contenido

do, así como de conocer a los testigos don fe

Mariana Lasanta Garcia

Ramon Bustamante

modestavias

Numero veinte y uno

Poder

En la ciudad de Santa Clara Repu-  
 blica de Cuba á los doce dias del mes  
 de Octubre de mil novecientos doce  
 ante mi Don Sergio Alvarez y Alva-  
 rer Consul de España en esta re-  
 sidencia y de los testigos que al final  
 se expresarán: Comparece Don Jero-  
 nimo Martín Perer natural de la Vi-  
 lla de Maro Provincia de Canarias  
 mayor de edad de estado casado pro-  
 fesion Campesino con residencia en Cam-  
 juani, Santa Clara, á quien doy fé  
 con respecto al cual me asegura hallarse  
 en el pleno goce de sus derechos civiles  
 y con la capacidad legal necesaria  
 para este otorgamiento sin que me con-  
 tene nada en contrario dice.

Que dá y confiere todo su poder amplio  
 cumplido bastante cuanto en de



recho se requiera y necesario sea á fa-  
vor de Don Juan Alvarer, sin segundo  
apellidos natural de la Villa de Utrero  
Provincia de Canarias mayor de edad  
de estado casado profesion campo con  
residencia en Camaguey para que  
lo use en la forma siguiente

Primero: para cover los tramites rela-  
tivos á la testamentaria y herencia  
que le quedó al fallecimiento de sus  
señores Padres Don Brito Bal. Martner  
Joualery y Doña Maria Pertriana per-  
sonandose en forma en cuantos actos  
sea necesario promoviendo las diligen-  
cias que sean del caso y presentando  
al efecto ante los tribunales y Autorida-  
des competentes los correspondientes  
escritos hasta posesionarse de las fin-  
cas rústicas y urbanas que correspon-  
dan al dicente cuyas fincas estan en  
clavadas en las Villas de Utrero y Tuen-  
calisute.

Segundo. Asimismo queda autorizado

el mismo apoderado para que des-  
 pues de estar en quieta y pacifica po-  
 sion de la herencia inscriba los bie-  
 nes en el Registro de la Propiedad ó  
 en cualquier otra Dependencia del  
 Estado llevando al efecto todos los  
 requisitos que determinan las leyes  
 vigentes para todo lo cual le dá de  
 antemano su adquisiencia  
 Y tercero: de igual modo queda autori-  
 zado el citado apoderado para recla-  
 mar la parte de herencia que le ha-  
 ya podido corresponder al fallecimen-  
 to de su señora tía Doña Maria Mar-  
 tinez y orraler

Así lo dice y otorga siendo testigos  
 Don Jose Karbona y Garcia y Don Mo-  
 derto Arias Rodriguez habiles para  
 serlo y quienes doyfe conserco  
 Jenterados del Derecho que la Ley les  
 concede para leer por si este Poder  
 procedi por su acuerdo á la lectura  
 integra del mismo en cuyo contenido

se ratifican y firman los tertigos no  
haciendolo el poderdante por expresar  
no saber hacerlo y á sus ruegos lo  
verifica el tertigo Lore Narbona Garcia  
de todo lo cual doy fé

Numero veinte y dos

Poder

En la Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba á catorce de Octubre de mil novecientos doce ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán: Comparece Don Sebastian Medina y Santana natural de Felde Provincia de Canarias de estado soltero soltero profesion campo mayor de edad y con residencia en Cabáiguan Pueblo enclavado en esta Provincia á quien doy fe con respecto al cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario dice:

Primero: Que dá y confiere todo su poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea á fa

vor de Don Francisco Melian y Granada  
natural y vecino de Felde de la Provincia de  
Canarias mayor de edad de estado casado  
y profesion propietario para que en nombre y  
representacion del dicente pueda hacerse  
cargo de la herencia que le correspondió al po-  
sedorante al fallecimiento de su Señor pa-  
dre Don Sebastian Medina y Caravallo

Segundo: Queda asimismo autorizado el referi-  
do apoderado para hacer cuantas reclama-  
ciones sean necesarias para posesionarse de  
la herencia objeto de este poder ya pidiendo  
d de rahucio si alguien se negara a entre-  
gar el todo ó parte de la herencia ya para  
hacer cuantas reclamaciones sean del ca-  
so acudiendo ante cualquier tribunal para  
ventilar todo lo que relacione con la ya ci-  
tada herencia

Tercero: asimismo queda autorizado el  
referido apoderado para vender por el  
precio que a bien tenga cuantas propie-  
dades correspondan al dicente asi como  
toda clase de bienes que segun se deja

dicho le correspondan por la herencia au-  
 tes citada de su padre firmando al efec-  
 to el Apoderado cuantas escrituras de ven-  
 ta fueren necesarias asi como cualquier  
 otro documento que se relacione con la  
 citada herencia para todo lo cual le  
 da de antemano su adquisiencia  
 Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Ra-  
 mon Bustamante y Bustamante y Don  
 Modesto Arias Rodriguez habiles para  
 serlo y a quienes doy fe con orco.

Enterados del derecho que la ley les  
 concede para leer por si este poder pro-  
 cedi por su acuerdo a la lectura integra  
 del mismo en cuyo contenido se ratifican  
 y firman de todo lo cual doy fe.

Se certifica Mechina Sentencia

Ramon Bustamante

modestoarias

55

Número ventitres  
Poder.

Ciudad de Santa Clara República de Cuba a los veintitres días del mes de Octubre de mil novecientos doce, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran: comparece Don Manuel Salguero Rostkoff, natural de San Juan de Puerto Rico provincia de Puerto Rico, mayor de edad de estado casado profesión Capitán de la Marina Mercante Española, con residencia en la Baiguan, Santa Clara, a quien doy fé con vos, el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario dice Primer: Queda y confiere todo su poder amplio cumplido bastante en tanto su derecho se requiera y necesario

seá a favor de su señora hermana  
Doña Florentina Salguero Roskroov.  
de estado soltera, con residencia en Ti-  
nova Italia, para que en su nombre  
y representación pueda cobrar el De-  
posito de dos mil pesetas nominales  
que deposito Doña Florentina Ros-  
kroov viuda de Salguero en la Su-  
cursal del Banco de España en Cadix.

Segundo: así mismo autoriza para co-  
rrer en estos trámites sean necesarios  
estableciendo las demandas que crea  
oportunas y firmando los documentos  
que sean del caso hasta lograr hacer  
efectiva la suma que se relaciona en  
este poder.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don  
Modesto Arias Rodríguez y Don Ra-  
mon Bustamante y Bustamante, há-  
biles para serlo y a quienes doy fe y  
conozco.

Y enterados del derecho que la Ley



les concedo para leer por sí este Poder  
procedí por su acuerdo á la lectura  
íntegra del mismo su cuyo contenido  
se ratifican y firma el poderdante  
con los testigos de todo lo cual doy fe

Mamuel Salguero Páez

Ramon Bustamante

modestarias

Número veinticuatro

Poder

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos doce ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán comparecen Don Manuel Sandoval y Garcia natural de España mayor de edad, vecino de Ranchuelo, de estado casado guerrillero que fué del sexto Tercio. Movilizado; Don Demetrio Taboada y Gonzalez, mayor de edad, jornalero, vecino de Ranchuelo, de estado casado tambien fue guerrillero del expresado Cuerpo; Don Ramon Barcena y Buesta natural de España, mayor de edad, jornalero y vecino de este Distrito de igual clase que los anteriores; Don Luis Cas y Prieto, natural de España, mayor de edad, jornalero, vecino de este Distrito tambien guerrillero Don Andres Canero y Gutierrez, natural de España, mayor de edad, jornalero y vecino de

Noviembre 11 de  
1912  
Con esta fecha  
se expidió la 1<sup>a</sup>  
copia



la Esperanza de la misma clase de los ante-  
riores; Don Santiago Alfonso y Rodriguez  
natural de España, mayor de edad, agricul-  
tor de estado casado Cabo que fue del cuerpo  
de Cuerpo; Don Antonio Puerto y Barba, na-  
tural de España, mayor de edad, agricultor  
casado, vecino de este Distrito, Sargento que fue  
del mismo cuerpo; Don Jose Anticano Jé-  
noves, natural de España, mayor de edad  
agricultor vecino de este Distrito, de estado ca-  
sado Trompeta que fue del mismo cuerpo.  
Don Antonio Santalla Maurer, natural  
de Lajas, Cuba, mayor de edad, jornalero, veci-  
no de Manicaragua, quemillero; Don Manuel Va-  
gadorez, natural de Palmira Cuba, mayor de  
edad vecino de Manicaragua, quemillero; Don Ma-  
nuel Bertuile Calvo, natural de Cuba, veci-  
no de Ranchuelo mayor de edad, jornalero, que-  
millero; Don Antonio Bombay Casamichana  
natural de España, mayor de edad, carpinte-  
ro y vecino de este Distrito, quemillero; Don An-  
tonio Palet Oulet, natural de España, ma-  
yor de edad, jornalero y vecino de este Distrito

to, quemillero: Don Constantino Casals Sob  
 lo, natural de España, mayor de edad, labra  
 dor, y vecino de Baer quemillero: Don Lorenzo Per  
 tierra Cuervo, natural de España, mayor  
 de edad, casado y vecino de Toluca, quemillero:  
 Don Manuel Ponce y Rodriguez, natural de Cu  
 ba, vecino de Placetas, mayor de edad, quemillero:  
 Don Berito Collado y Cortina, natural de Cien  
 fuegos, vecino de Esperanza, labrador y mayor de  
 edad, quemillero: Don Julio Bernardo Alvarez  
 natural de Placetas, vecino de Falcon, jornalero, ma  
 yor de edad, quemillero: Don Evaristo Rodriguez  
 Alvarado, natural de España, mayor de edad, jornal  
 ero y vecino de este Distrito, quemillero: Don Andres  
 Balsa Bal, natural de España, mayor de edad,  
 jornalero y vecino de este Distrito, quemillero: Don Ma  
 nuel Sola Hernandez, natural de Remedios, ve  
 cino de Palo Prieto, mayor de edad, jornalero, quem  
 illero: Don Francisco Borges Olasco, natural de  
 España, mayor de edad, jornalero y vecino de Gua  
 racabulla, quemillero: Don Manuel Romero Pardo  
 natural de Vueltas y vecino del mismo punto, mayor  
 de edad, agricultor, quemillero: Don Manuel Gonsa